

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones
, Intendente Municipal de Roldán, Provincia de Santa Fe, solicita (fs.1 y fs. 149) en representación de la Municipalidad de Roldán y con el patrocinio de la Dra. , la exención de pago del Impuesto Inmobiliario, a partir del año 2003, de las partidas pertenecientes a dicha municipalidad, según autos caratulados "Municipalidad de Roldán c/ s/Apremio Fiscal", Expte.N° , que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Rosario, conforme lo preceptuado por el Artículo 114, inciso a) del Código Fiscal vigente.

Adjunta copia del Mandamiento Judicial (fs.2), Edicto Judicial (B.O. fs.3), de las Actas de Remate (fs. 4 a 19) y Acta de Posesión (fs. 20).

Expresa que los mencionados lotes fueron adquiridos mediante subasta pública, dentro de los señalados autos, en fecha 07 de noviembre de 2006, independientemente de que en las condiciones de subasta se mencione que "*los impuestos, tasas y/o contribuciones especiales serán a cargo del comprador...*", entendiéndose que ello es a los fines de que quien comprare no fuera un ente estatal como ha sucedido en este caso.

Remarca, asimismo, que el artículo señalado -114- no aclara que la deuda por el Impuesto Inmobiliario -a cargo del comprador- sean anteriores o posteriores a la adquisición, sino que establece que el bien le pertenezca al ente estatal. De igual modo el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades no pagarán impuestos fiscales.

A fs. 160 se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario mediante Informe N° , entendiéndose que la exención solicitada deberá ser otorgada a partir de la fecha de compra en subasta de los inmuebles.

Analizados los antecedentes obrantes en autos, y conforme se desprende de la documental glosada a fs. 03/20, entre las condiciones del remate se estableció que los impuestos, tasas y servicios que adeudaren los inmuebles, son a cargo exclusivo del comprador.

En mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, teniendo en cuenta que en materia de exenciones la interpretación será estricta -artículo 5 del Código Fiscal vigente- y en coincidencia con la

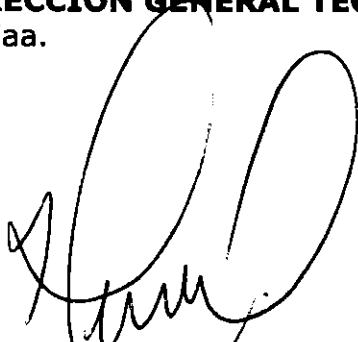
...//

.../

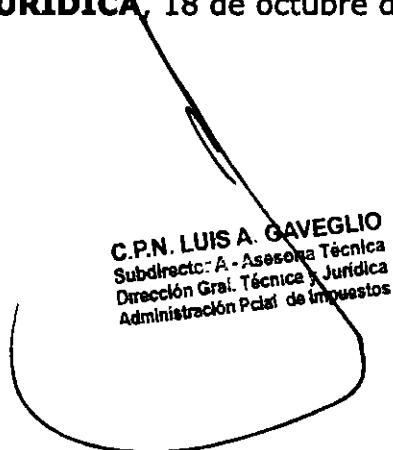
Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, esta Dirección considera que corresponde otorgar la exención del pago del Impuesto Inmobiliario a partir del 07 de noviembre del año 2006, fecha a partir de la cual puede demostrar la posesión de los inmuebles.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 18 de octubre de 2011.
bgr/aa.



C.P.N ALICIA G. ARCUCCI
ASESORA

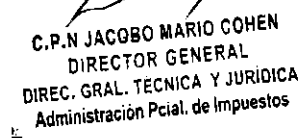


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirecto: A - Asesoría Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Pcial. de Impuestos

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 18 de octubre de 2011.
bgr.



C.P.N JACOBÓ MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos

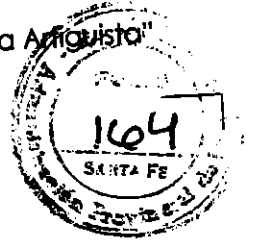




ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Argentina"

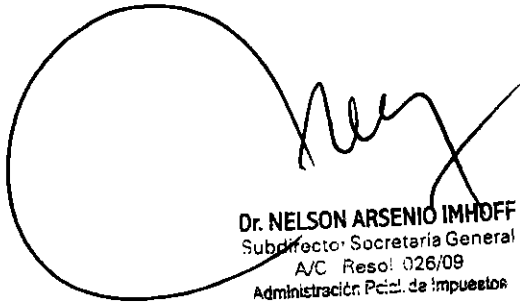


REF.: EXPTE. Nº 13302-0681241-1
MC1 - ROLDAN
s/exención Impuesto Inmobiliario.-


ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 24 de Octubre de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe
Nº 654/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit



Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector: Secretaría General
A/C Resol: 026/09
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos